

ALGUNAS IDEAS Y PROPUESTAS BASADAS EN EL BUEN TRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA EN ESPAÑA

Intervención de FAPMI-ECPAT España ante la Subcomisión para el Estudio de la Violencia Contra la Infancia en España del Congreso de los Diputados
Madrid, 26 de Noviembre de 2014.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Convención de los Derechos del Niño (1999), Artículo 19, Sección 1.

Primera parte

BREVE PANORÁMICA DE LAS NECESIDADES DETECTADAS EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA EN ESPAÑA

La presente intervención se centra en las propuestas que desde la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato infantil¹, en base a su experiencia como colectivo especializado, se plantean como ejes para la construcción de políticas orientadas a la prevención de cualquier forma de violencia contra la infancia en España de acuerdo con los criterios del buen trato a las personas menores de edad.

¹ Para un mayor detalle respecto a la Federación y sus actividades, ver Anexo IV.

Esta identificación de necesidades y revisión de propuestas no resulta exhaustiva ni agota todas las posibles alternativas disponibles. Sin embargo, entendemos que constituyen un núcleo de iniciativas clave que facilitarán significativamente la reducción de cualquier forma de violencia contra la infancia.

Los análisis y propuestas que se plantean ya han sido recogidos en gran medida por FAPMI-ECPAT España en distintos informes y documentos, destacando especialmente los tres informes *“Justicia e Infancia: buenas prácticas y experiencias para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico”* (2011, 2012 y 2013)² –informes en cuya elaboración han participado más de 300 profesionales y académicos de todos los ámbitos vinculados a la infancia- y el informe *“20 propuestas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en España”* (2010)³, así como en otros dirigidos a entidades y organismos internacionales a los que FAPMI pertenece, como pueden ser ECPAT International o la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (IPSCAN) o informes solicitados por organismos europeos como pueden ser el Consejo de Europa o el Grupo de Expertos contra la Trata de Personas (GRETA), entre otros. En base a estos informes, FAPMI-ECPAT España viene desarrollando en los últimos años una significativa labor de incidencia dirigida a la introducción de estas propuestas en el marco jurídico y otros procedimientos que afectan a la infancia. Numerosas propuestas han sido recogidas en el Anteproyecto de Ley de Protección de la Infancia actualmente en curso⁴. Sin embargo, este Anteproyecto no ha sido aprobado a fecha de esta comparecencia, por lo que estas reivindicaciones deben seguir en vigor.

IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS

Diseño de un marco jurídico protector basado en la Convención de los Derechos del Niño, integrando el enfoque de derechos y la obligatoriedad de todos los ciudadanos, profesionales e

² Disponibles en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&pp=1>

³ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=15&subs=19&cod=9&page=>

⁴ Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/pdf/Anteproy_LeyProteccionInfancia.pdf y en su parte Orgánica Complementaria en http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/pdf/Anteproy_LO_ComplementLeyProteccionInfancia.pdf

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es



uno de
cada cinco

instituciones de salvaguardar a la infancia de cualquier forma de violencia, incluyendo la institucional.

- Compromiso público de los agentes políticos para reforzar el valor de la infancia y la adolescencia en España, el fomento del buen trato, la visibilización de sus necesidades, el reconocimiento de sus derechos y la garantía del ejercicio del derecho a la participación en todas las decisiones y ámbitos que les afectan, tal y como recoge la Convención de los Derechos del Niño.
- Reforzar el reconocimiento del menor como titular de derechos, tal como se contempla en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España.

UNIFICACIÓN DE CONCEPTOS Y CRITERIOS

Nueva definición unificada y homogénea para todo el Estado de los conceptos básicos:

- Definir el **interés superior del menor** de manera que deje de ser un concepto jurídico indeterminado en toda su extensión, y permita una interpretación más homogénea por parte de jueces y tribunales, introduciéndose criterios básicos para su determinación.
- Establecer como normativa básica común para todo el Estado los **conceptos de riesgo, desamparo y patria potestad**, para evitar tratamientos desiguales en perjuicio de los menores, por distintas aplicaciones del Derecho y la homogeneización de criterios respecto de la determinación de las situaciones de riesgo, así como la realización de protocolos uniformes de intervención con las familias.
- **Redefinir el concepto de patria potestad** para introducir el concepto de responsabilidad parental, fijando criterios de privación que vengán a solventar la Jurisprudencia contradictoria hasta la fecha, estableciendo como causa expresa de privación aparejada a la pena, la condena firme por abusos sexuales o maltrato físico o psíquico de menores, así como la violencia doméstica y de género, de la que el menor es víctima directa o indirecta.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es



OBLIGATORIEDAD DE LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA POR ÁMBITOS

Inclusión obligatoria de contenidos sobre prevención, detección, notificación y coordinación interprofesional e interinstitucional en los **currículum formativos de todos los profesionales y futuros profesionales** vinculados directamente con la infancia, tal y como se propone en el *Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual*⁵ (conocido como Convenio de Lanzarote)⁶.

Obligatoriedad de la formación especializada de todos los **profesionales que trabajan directamente en la atención a víctimas** de violencia menores de edad. Creación de un módulo formativo de postgrado específico y evaluable. Obligatoriedad de la formación continuada de dichos profesionales de manera externa y evaluable. Dotar de especial importancia a estos criterios para la concesión de ayudas y subvenciones a entidades y organizaciones que se dedican a la intervención con víctimas menores de edad (o al menos que puntúen de forma especialmente significativa en las convocatorias).

LA PREVENCIÓN Y LA COORDINACIÓN COMO EJES

Refuerzo de la prevención y la coordinación:

- Reforzar el enfoque preventivo en las políticas de protección de menores:
 - Reforzando las competencias municipales en este ámbito, dotando a los municipios (como administración más próxima a los ciudadanos) de recursos materiales adecuados y coordinando su actuación con las Administraciones Autonómicas.

⁵ CETS Nº 201, de 25 de octubre de 2007 (con entrada en vigor el 1 de julio de 2010).

⁶ Para un mayor detalle, puede consultarse el Manual para Parlamentarios editado por el Consejo de Europa y disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/1de5_Doc_03_Convenio%20Lanzarote_Parlamentarios.pdf

- Creando programas de intervención familiar de carácter pluridisciplinar, protocolos uniformes de atención inmediata y plazos máximos de intervención en función de la edad y situación de los menores.
- Reforzar la coordinación interinstitucional:
 - Incluyendo en los trabajos de la Comisión interautonómica de directores la homogeneización de criterios para la determinación de las situaciones de riesgo y el establecimiento de protocolos uniformes para la intervención en familias.
 - Desarrollando protocolos de coordinación en cada una de las Comunidades Autónomas entre las Consejerías y dispositivos responsables de la protección del menor.
 - Fortaleciendo, dotando de recursos y desarrollando el Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad como espacio real de coordinación interinstitucional e interautonómico y la promoción del mismo como referente técnico para los profesionales y administraciones que trabajen en la protección y atención a los menores y sus familias y la generación y gestión de conocimiento específico al respecto.

FORMAS ALTERNATIVAS DE CUIDADO

ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN:

- Refrendar en la legislación española el vínculo que debe haber entre el interés superior del menor y el derecho a vivir y crecer en una familia, de manera especial en los menores de 0 a 6 años.
- Agilización y mejora de los procedimientos para el acogimiento familiar y la adopción en virtud del interés superior del menor.
- Potenciar actuaciones de captación de familias acogedoras no preadoptivas y garantizar su apoyo durante todo el proceso.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es



- Potenciar la formación previa obligatoria y los servicios de seguimiento y atención posterior, asesoramiento y orientación en los casos de acogimiento y adopción.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

- Obligatoriedad por parte de las entidades públicas y privadas gestoras de centros de Acogimiento Residencial y dispositivos análogos de la implementación los Estándares de Calidad en Acogimiento Residencial⁷.
- Consideración del acogimiento residencial como subsidiario respecto de otras medidas más adecuadas para los menores, priorizando legislativamente la permanencia en la familia del menor (con los apoyos necesarios tanto económicos como técnicos) y el acogimiento familiar frente al residencial.
- Repensar las funciones de los Centros de Protección como recurso idóneo para cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, priorizando sus necesidades y anteponiendo el Interés Superior del Menor a cualquier otro criterio. Han de establecerse unos criterios de idoneidad para la aplicación de este recurso como medida de protección.
- Trabajar para la prevención de la institucionalización, especialmente en las situaciones de larga permanencia de niños, niñas y adolescentes en dichos Centros⁸.
- Especialización de los recursos y profesionales en función de los perfiles de los usuarios a los que van dirigidos.

PROPUESTAS COMUNES:

- Priorizar y potenciar la labor de seguimiento de la Fiscalía sobre la evolución de los menores en situación de acogimiento residencial o familiar.
- Considerar el desarrollo del vínculo y el apego como un elemento central de la atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran dentro del Sistema de Protección. Reforzar a través de un marco normativo común para todas las Comunidades Autónomas este objetivo así como la humanización del propio sistema.

⁷ Desarrollados por FAPMI-ECPAT España junto al Grupo de Investigación "Infancia y Familia" de la Universidad de Oviedo y con financiación del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en 2011 y disponibles en: http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es/productos/pdf/Estandares_de_calidad_en_acogimiento_residencial.pdf

⁸ Al respecto, puede consultarse el estudio sobre casos de larga estancia en acogimiento residencial "Niños que esperan", desarrollado por Grupo de Investigación en Familia e Infancia (GIFI) de la Universidad de Oviedo por encargo del Ministerio de Sanidad y Política Social y publicado en la colección Informes, Estudios e Investigación en 2010. Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=3&subs=123&cod=290&page>

RECOPIACIÓN HOMOGÉNEA DE DATOS

Todas las Administraciones, ya sean de ámbito estatal o autonómico, deben implementar obligatoriamente sistemas de recogida, compilación y análisis de datos de las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, notificaciones de maltrato, casos identificados, medidas adoptadas, seguimiento en el procedimiento judicial y sentencias y su ejecución, así como facilitar dichos datos al Observatorio de la Infancia para la realización de informes estadísticos para el conocimiento de la situación a nivel estatal, autonómico y local que permita la construcción de políticas basadas en la evidencia y la investigación científica.

La recopilación de datos deberá ser con criterios homogéneos, compartidos y consensuados, siendo el espacio idóneo para la definición de los mismos el Observatorio de la Infancia antes citado, superando el actual marco ofrecido por el Registro Unificado de casos de Maltrato Infantil (RUMI⁹).

NEUTRALIZACIÓN DE LAS DIFERENCIAS INTER-AUTONOMICAS

Unificación de todos los protocolos autonómicos de detección, notificación y atención a los menores víctimas de violencia, a los agresores y los contextos familiares de ambos.

Diseño de actuaciones unificadas a nivel estatal, de manera que se neutralicen las diferencias inter-autonómicas en todo lo relativo a las personas menores de edad y sus familias y especialmente en relación a la violencia contra la infancia.

⁹ Respecto al RUMI, su génesis, evolución y productos, ver Anexo III.

PARENTALIDAD POSITIVA Y RESPONSABILIDAD PARENTAL

Fomento de la parentalidad positiva como estrategia fundamental para la prevención de la violencia contra la infancia: Inclusión obligatoria de contenidos sobre prevención, detección y notificación de violencia contra la infancia en las Escuelas de Madres y Padres y otras acciones formativas análogas o complementarias dirigidas a las familias, especialmente en la etapa prenatal.

Especialmente, los Centros Educativos deberían disponer de este tipo de recursos y facilitar información al respecto en el momento de la matriculación del alumnado.

Preeminencia de la prevención y las intervenciones individuales o familiares orientadas a la construcción del vínculo familiar, las relaciones de apego y la mejora de las competencias parentales y/o educativas, de manera que no se focalice en la dimensión punitiva sino rehabilitadora.

CONSIDERACIÓN DE LOS MENORES COMO VÍCTIMAS DIRECTAS DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y DE GÉNERO

Inclusión en el marco normativo de la consideración de los menores como víctimas directas por exposición a violencia de género en el contexto familiar como vía para el desarrollo recursos específicos a tal efecto (reforzando así las modificaciones actuales al respecto en el marco normativo relativo a víctimas adultas de violencia de género).

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es



MEJORA DE LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Prevención del maltrato institucional:

- El enfoque de derechos en lo relativo a la protección a la infancia hace referencia a la necesidad de integrar la Convención de los Derechos del Niño tanto en la normativa que directa o indirectamente afecta a la infancia y la adolescencia, como en cualquier actuación de cualquier tipo que tenga que ver con la misma, como puede ser –entre otros- el ámbito jurídico, educativo o sanitario.
- La necesidad de integrar este enfoque ya fue recogida por el Comité los Derechos del Niño de Naciones Unidas en sus observaciones finales de 13 de junio de 2002 a España, en concreto en las recomendaciones 13 y 14. En la primera de ellas, el Comité comparte *“la afirmación del Estado Parte (...) de que los futuros avances en la esfera de la legislación relativa a la infancia tendrán que orientarse hacia la garantía real del ejercicio de los derechos enunciados en los instrumentos jurídicos, en particular hacia un reconocimiento más explícito de la Convención como derecho positivo y hacia la generalización del recurso a este instrumento en las actuaciones judiciales”*. En la recomendación 14, el Comité *“alienta al Estado Parte a que aplique plenamente la legislación utilizando el enfoque basado en los derechos, y de conformidad con la Convención”*. Hechas estas consideraciones, el Comité expresa su preocupación en la observación 25, en la que refiere: *“Al Comité le preocupa que los principios de la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño y el respeto por las opiniones del niño no estén plenamente reflejados en la legislación y en las decisiones administrativas y judiciales del Estado Parte, ni en las políticas y los programas relativos a los niños tanto a nivel nacional como local”*.
- En el marco de la prevención de la violencia institucional, otro ámbito al que debe prestarse atención son los Centros Residenciales y especialmente a aquellos de carácter terapéutico, tal y como indican los informes específicos del Defensor del Pueblo en 2009¹⁰ y de Amnistía

¹⁰ Disponible en: http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/centros_menores_problemas_conducta.pdf

Internacional¹¹ (también en 2009 y con actualizaciones posteriores), entre otros. Pese al esfuerzo realizado por el Ministerio de Sanidad y Política Social a lo largo de 2010 por consensuar unos criterios mínimos en los centros terapéuticos, debe seguirse trabajando en esta línea, teniendo en cuenta que los problemas relacionados con la salud mental en población infanto-juvenil están adquiriendo una mayor relevancia en nuestro país. El actual Proyecto de Ley de reforma del marco jurídico relativo a la infancia contempla esta propuesta, pero debe ser fortalecida.

- En esta línea, debe considerarse también, el ajuste y adecuación de la Justicia en relación a niños, niñas y adolescentes, tal y como promueve el Consejo de Europa a través de su programa “Justicia Amigable de la Infancia” y desarrolla en España -entre otros- FAPMI a través del Programa “Justicia e Infancia”¹².

NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Prevención de las nuevas formas de maltrato infantil.

- Otro de los problemas identificados es el progresivo incremento de nuevas formas de maltrato infantil así como su relativa fácil aceptación por parte de un determinado contexto social, lo cual puede suponer la invisibilidad de estas modalidades. La separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias por motivos de pobreza, la sobre-exigencia o la sobre-protección de la infancia o las conductas negligentes por parte de las figuras de referencia adultas que provocan que los niños tengan que evolucionar en un contexto de soledad gran parte del tiempo, son nuevas modalidades a las cuales debe prestarse atención.
- La no aceptación de la orientación sexual y la identidad sexual de los hijos (en la familia) y del menor (en las instituciones) o negar o prohibir la educación afectivo-sexual a los hijos (en la familia) o al menor (en las instituciones) han de ser consideradas también como modalidades de maltrato infantil. En coherencia con este enfoque y siendo extensivo a una

¹¹ Para un mayor detalle, ver: <https://www.es.amnesty.org/paises/espana/menores-en-centros/>

¹² Más información respecto a este Programa en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&pp=1>

nueva consideración de la violencia sexual contra la infancia, se propone sustituir la denominación de la tipología de “Abuso Sexual Infantil” por “Maltrato Sexual Infantil”, considerando esta como más amplia, lo cual permitiría incluir como formas de maltrato sexual, junto al abuso sexual a menores¹³:

- Incluir como forma de maltrato psicológico o social transmitir ideas fundamentalistas y/o una visión negativa de la vida y los seres humanos a los hijos (en la familia) y a los menores (en las instituciones).
- También debe ser considerada la violencia ejercida sobre los menores en las situaciones de separación y divorcios difíciles, las cuales pueden constituirse en contextos de riesgo para su salud mental y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Prevención de las nuevas formas de violencia contra la infancia en entornos virtuales.

- La Convención de los Derechos del Niño establece en su Artículo 13.1. relativo al *derecho de todos los niños/as a la libertad de expresión* “(...) ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”. En base a este marco, se debe fomentar la protección de niños/as y adolescentes y aumentar su resiliencia a través de la difusión de herramientas de autoprotección y la educación orientada al uso positivo, crítico y consciente de los medios tecnológicos y virtuales; fomentar el conocimiento de los riesgos asociados a las TIC, en particular de la explotación sexual comercial; sensibilizar a la población en general y a la industria privada de las TIC en particular sobre los riesgos asociados al uso de su tecnología; y fomentar la coordinación interinstitucional a nivel local, nacional e internacional para la acción global.

Violencia contra la infancia y Medios de Comunicación:

- Creación y potenciación de Consejos Audiovisuales de ámbito estatal y autonómico para el ejercicio de funciones de vigilancia previstas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y el desempeño de funciones sancionadoras ante las

¹³ En base a la propuesta del Dr. Félix López Sánchez recogida en “Los abusos sexuales a menores y otras formas de maltrato sexual” (2014, Síntesis).

intromisiones en el derecho al honor, la intimidad familiar y personal y la propia imagen de los niños, niñas y adolescentes.

- Debe fomentarse la aplicación de un marco jurídico que prevea la posibilidad de decomiso de las ganancias que los Medios hayan obtenido con la vulneración del derecho al honor, la intimidad o la propia imagen de un menor, además de la indemnización por los perjuicios causados.
- Fomento del compromiso público por parte de todos los Medios de Comunicación y agentes vinculados para la difusión de una imagen positiva de la infancia.

EL COMPROMISO DEL ÁMBITO EDUCATIVO

Relativo a la violencia contra la infancia:

- Consideración de los niños, niñas y adolescentes víctima de maltrato y aquellos que están en situación de riesgo y exclusión social como alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Relativo a la inversión en infancia a través del sistema educativo:

- Compromiso para que los niños, niñas y adolescentes dispongan de los recursos necesarios para garantizar su derecho a la educación en óptimas condiciones, especialmente en el caso de las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad y más desfavorecidas.

Relativo a un Pacto de Estado por la Educación:

- Los sistemas educativos no pueden estar expuestos a modificaciones constantes en su estructura y contenidos, siendo España un ejemplo negativo al respecto en los últimos años en el que se han venido reformando sistemáticamente todos los modelos en base a criterios coyunturales y preferencias políticas.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es



BUENAS PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Implementación efectiva de buenas prácticas en el ámbito judicial:

- Promover por parte de las instituciones competentes, incluidas el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal, la especialización de jueces, fiscales, abogados, forenses, psicólogos, psiquiatras infanto-juveniles, pediatras, trabajadores y educadores sociales y equipos técnicos, intervinientes en procesos judiciales –aunque no pertenezcan al ámbito judicial- sobre protección de menores.
- Necesidad de crear un escenario jurídico del menor como víctima como forma de evitar la victimización secundaria¹⁴. Este escenario debe contemplar:
 - Normas procesales concretas que aseguren que el testimonio del menor se recabe en inmediatez en relación a la fecha de los hechos o la denuncia penal, asegurando en su práctica la posibilidad de contradicción entre las partes y la posibilidad de recoger el testimonio en soporte audiovisual para su reproducción en el juicio oral. En todo caso, se aplicará este procedimiento en menores de 12 años y para los menores de 18 años cuando se acredite que la prestación del testimonio en el juicio oral pueda ser perjudicial para su salud psíquica y/o emocional.
 - Determinación de plazos máximos en la investigación como garantía de la prioridad de las causas en las que estén implicados menores.
 - Campañas de sensibilización hacia Jueces, Fiscales y Letrados, introduciendo en su formación inicial conocimientos de Psicología que les permitan abordar la exploración del menor y entender su problemática como víctima, como complemento a la intervención de los profesionales cualificados para la evaluación del menor, potenciando el uso de la prueba preconstituida.
 - Creación de equipos multiprofesionales que colaboren con los jueces en la toma de decisiones que afecten a la situación del menor o en los procesos en los que se vean implicados menores, como parte, testigos o víctimas.

¹⁴ Al respecto, puede visionarse el vídeo editado por la entidad Fortalecer Chile disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NtZaK-Jo8Qs> y en España, “Espiral” el editado por la Fundación Márgenes y Vínculos disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jgLmi56mYks>

- Establecimiento de mecanismos para la mejora de la implicación del Ministerio Fiscal en el seguimiento y protección de menores en situación de desamparo y aplicación de la Circular 3/2009, de la Fiscalía General del Estado, sobre protección de menores víctimas y testigos¹⁵.
- El Menor Extranjero No Acompañado (MENA) tiene derecho a un estatuto protector que respete su derecho a ser oído en la instrucción del expediente administrativo de repatriación y tiene derecho a la asistencia letrada en el mismo para permitir su impugnación. Debe evitarse la aprobación de una repatriación en ausencia de informe del Fiscal o informe desfavorable.

PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Resulta necesario el desarrollo de Planes de Acción consensuados e implementados de forma homogénea en todo el territorio, dirigidos a prevenir el maltrato en niños/as con discapacidad intelectual. Dichas actuaciones deben incluir las siguientes líneas de trabajo y contenidos desde la perspectiva transversal del buen trato¹⁶:

1. **Con los padres:** Dotarles de técnicas y recursos para capacitar y realmente proteger a su hijo/a; apoyarles y tranquilizarles durante el desarrollo de su hijo/a; explicarles las razones que pueden subyacer a determinados comportamientos desadaptados y cómo manejarlos; informarles sobre el desarrollo afectivo-emocional de su hijo/a; orientación sobre la educación sexual de su hijo/a con discapacidad;
2. **Con los profesionales y educadores,** ayudándoles a repensar su enfoque educativo, dado que en muchas ocasiones son los contenidos que se transmiten (enseñanzas) las que comprometen su seguridad. Por ejemplo, resulta muy arriesgado que una persona con discapacidad

¹⁵ Disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/circular%203-2009.pdf?idFile=b642ec16-908c-4015-8f73-213a11251ddd

¹⁶ En base a las propuestas de la Dra. Belén Gutiérrez Bermejo, profesora del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología de la UNED.

intelectual crea que debe obedecer a cualquier adulto, que se sienta en la obligación de hacer todo lo que sus cuidadores le propongan o que no dispongan de intimidad y desconozcan el concepto del pudor derivado de una inadecuada praxis por parte de las personas que les rodean.

3. **Con los propios niños con discapacidad intelectual:** han de incluirse contenidos y talleres relativos a educación afectivo-sexual, medidas de autoprotección, habilidades sociosexuales (hacer amigos, aprender a ligar, hacer frente al rechazo, etc.), habilidades defensivas para hacer frente a situaciones de abuso (diferencia entre regalos y sobornos, comportamientos adecuados e inadecuados con conocidos y desconocidos, etc.), habilidades específicas como resistirse a la presión de los otros y el trabajo emocional.
4. **Con la sociedad en general y en concreto para prevenir situaciones de maltrato en el ámbito escolar.**

Los aspectos comentados se refieren a cuestiones relativas a la prevención del maltrato en las personas con discapacidad, pero no agotan otras necesidades más amplias referidas a otras esferas de la discapacidad.

HACIA UN PACTO POR LA INFANCIA

El actual contexto socio-económico de España está suponiendo para una parte significativa de la población un incremento del riesgo de pobreza, afectando en mayor medida a las personas menores de edad. Sin embargo, el riesgo de pobreza se ha mostrado como una variable estable incluso en situaciones de bonanza económica, lo cual indica que es un factor estructural de nuestro modelo económico.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es





Este factor está directamente relacionado con el de inversión en infancia, siendo una necesidad evidente en el caso de España el esfuerzo político y social orientado al diseño de respuestas basadas en criterios de eficacia y eficiencia que garanticen un máximo de recursos destinados a las personas menores de edad en todos los ámbitos que les afectan y que supongan la reducción del riesgo de exclusión social actual y futuro.

La inversión en infancia debe ser entendida como una dimensión transversal ajena a los equipos de gobierno y otros factores ideológicos, siendo necesario un Pacto de Estado por la Infancia que garantice no sólo la estabilidad de las políticas que afectan a niños, niñas y adolescentes, sino que también implique la erradicación de cualquier forma de violencia contra estos y el formato del buen trato como estrategia central.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es



Anexo I

EFICACIA Y COORDINACIÓN

CONTEXTO:

- La eficacia en la implementación de las medidas del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016¹⁷ (II PENIA en adelante) depende de la capacidad de coordinación a nivel estatal, autonómico y local que las administraciones públicas sean capaces de instrumentalizar. Pero resulta especialmente importante que esta coordinación sea de carácter estatal, de manera que se garanticen los derechos de los niños en todo el territorio, evitando así las diferencias de recursos, perspectiva y respuesta entre las Comunidades Autónomas.
- Las estructuras de ámbito estatal no pueden renunciar a esta labor de coordinación, siendo el Observatorio de la Infancia (integrado en el ahora Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) el espacio idóneo para ello.
- El Comité de los Derechos del Niño ya insistió al respecto en sus Observaciones Finales a España de 2002 y 2010 muestra su preocupación por la falta de un mecanismo de coordinación sobre los derechos del niño a nivel nacional y *“recomienda al Estado parte que siga procurando mejorar el sistema de coordinación efectiva y adecuada en la administración central y entre las comunidades autónomas para aplicar políticas destinadas a la promoción y protección del niño, tal como ha recomendado anteriormente”*¹⁸, con referencia también a las diferencias interautonómicas en legislación relativa a la infancia¹⁹.

¹⁷ Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/II_PLAN_ESTRATEGICO_INFANCIA.pdf

¹⁸ CDN-OOFF, 2010, párrafos 11 y 12, pág. 3.

¹⁹ CDN-OOFF, 2010, párrafos 9 y págs. 2 y 3.

- Sin embargo, el Observatorio de la Infancia se define como un órgano consultivo y propositivo y como un espacio para la participación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de la infancia, sin capacidad ejecutiva por sí mismo y sin dotación específica de medios y recursos propios para sus actividades²⁰. Su mayor núcleo de actividad han sido hasta el momento los Grupos de Trabajo existentes hasta la modificación del Reglamento y del Protocolo de funcionamiento de dichos grupos en noviembre de 2012. Durante el periodo 2010-2012, las reuniones (y, por lo tanto, sus propuestas y productos) de estos espacios de participación técnica han sido prácticamente inexistentes, reactivándose en 2013.

ANÁLISIS

- En el marco del II PENIA se hace referencia en varias ocasiones a las relaciones de coordinación y cooperación entre los distintos agentes involucrados en su implementación. Sin embargo, pese a que ambos conceptos poseen un significado diferente aunque no excluyente (la coordinación implica un liderazgo y orientación en las acciones, por lo que permite incluir la cooperación, lo cual no sucede viceversa), en ocasiones se emplean ambos términos y en otros se enfatiza sólo uno de ellos: la cooperación.
- Por ejemplo, en el Capítulo I: *Introducción*, se refiere que el II PENIA, al igual que el I Plan²¹ “constituye un marco de cooperación de todas las Administraciones Públicas, tanto la Administración General del Estado, como de la Autónoma y la Local, además de otros agentes sociales implicados en los derechos de la infancia”²². Más adelante, el II PENIA define como integrantes del “marco de cooperación y coordinación” al Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia y la Comisión Interautonómica de

²⁰ El Observatorio de la Infancia, fue creado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 1999 como un Grupo de Trabajo, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado con los siguientes objetivos: a) Conocer el estado de situación de la población infantil y de su calidad de vida, así como los cambios que acontecen en ellos y b) Proponer políticas sociales tendentes a desarrollar mejoras en los diversos ámbitos que afecten a la infancia (Fuente: Reglamento Interno del Observatorio de la Infancia, versión de 30 de noviembre de 2012, disponible en:

<http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es/funcionamiento/pdf/ReglamentoObservatoriInfancia.pdf>

²¹ II PENIA, Capítulo III: *Evaluación del I PENIA, resultados*, pág. 9.

²² Ver nota anterior.

Directores Generales de Infancia, como espacios para la “coordinación y armonización de políticas y actuaciones de las administraciones estatal, autonómica y local”²³. En este marco de cooperación y coordinación, el Observatorio de la Infancia “puede desempeñar un papel importante facilitando el intercambio de información entre todas las administraciones públicas y organizaciones sociales de infancia”²⁴, indicando a continuación que uno de los objetivos del II Plan es reforzar el papel de este órgano en estos términos²⁵.

- Sin embargo, en el Capítulo VI, en el que se presentan los objetivos y las medidas previstas para cada uno de ellos, se diferencia entre organismos “competentes”, definidos como “*la institución o instituciones teóricamente competentes en la ejecución de la medida, pero corresponde al Observatorio de Infancia coordinar el organismo u organismos que se responsabilizan de su ejecución*” y organismos “colaboradores”, que se refiere a “*las instituciones que pueden colaborar en la realización de la medida, aunque no necesariamente tienen que hacerlo todas en la totalidad de los casos*”²⁶. Esta indefinición en los responsables de la implementación de las medidas puede dificultar el desarrollo del Plan y viene a sumarse a la falta de concreción de la función del Observatorio de la Infancia, sobre todo en lo relativo a la evaluación del compromiso por parte de los organismos “competentes” o “colaboradores”.

VALORACIÓN Y PROPUESTAS:

- En un Estado descentralizado como es España y con las competencias en protección a la Infancia transferidas a las Comunidades Autónomas, resulta necesario contar con su participación en la construcción de respuestas eficaces a las necesidades de la infancia y especialmente en el caso de la violencia contra esta. Sin embargo, la ausencia de coordinación supone un agravante comparativo a nivel territorial que interfiere en la equidad con la que se deben diseñar este tipo de estrategias y que contraviene algunos

²³ II PENIA, Capítulo IV: *Análisis de la situación de la infancia y el II PENIA*, pág. 17.

²⁴ Ver nota anterior.

²⁵ Ver nota anterior.

²⁶ II PENIA, Capítulo VI: *Objetivos*, pág. 34.

de los principios básicos asumidos por el II PENIA y comprendidos en la Convención de los Derechos del Niño: el principio del interés superior y el de no discriminación. Respecto a estos principios, el Comité de los Derechos del Niño también remitió sendas recomendaciones a España en 2010²⁷.

- La revisión del II PENIA al respecto de estos asuntos puede sugerir que definitivamente se ha dejado de lado la necesidad de coordinación a nivel estatal de las medidas relativas a la infancia.
- En función de lo anterior y en consonancia con lo expuesto en ocasiones anteriores, **se propone potenciar el Observatorio de la Infancia como un órgano de coordinación real de las políticas estatales, autonómicas y locales, a través del cual se puedan diseñar dichas políticas en base a criterios de equidad y buenas prácticas basadas en la eficiencia y la evidencia.**

²⁷ CDN-OOFF, 2010, 3. Principios generales. No discriminación: párrafos 25 y 26, pág. 5; Interés Superior del Niño: párrafos 27 y 28, págs. 5 y 6.

Anexo II

PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS DE INFANCIA

ANÁLISIS:

- A lo largo del texto del II Plan, se hace referencia constante a la participación de todos los agentes involucrados y de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de infancia y adolescencia, con especial referencia a la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI)²⁸, ampliándose a expertos ajenos a la estructura del Observatorio.
- También se asume como principio²⁹ y se hace referencia a la importancia de incluir las conclusiones de los procesos de participación infantil y adolescente en los marcos estratégicos y otro tipo de iniciativas. Por ejemplo, respecto al I Plan (2006-2009)³⁰ la Plataforma de Organizaciones de Infancia –junto a otras entidades- desarrolló herramientas y metodologías de trabajo para este fin, editando con posterioridad materiales adaptados y comprensibles según distintos tramos de edad³¹. Cabe suponer que esta iniciativa –como experiencia piloto- ha tenido un impacto en el diseño de este II Plan. En el Objetivo nº. 8 del Plan se integran las medidas correspondientes a la participación infantil y la promoción de la ciudadanía activa³².
- En noviembre de 2012, el Pleno del Observatorio de la Infancia aprobó la actualización de su Reglamento³³ y un nuevo Protocolo para el funcionamiento de sus Grupos de Trabajo³⁴.

²⁸ <http://plataformadeinfancia.org>

²⁹ II PENIA, Capítulo II: Marco conceptual, Principios básicos, págs. 7-8.

³⁰ Toda la documentación al respecto está disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=11&subs=28>

³¹ Para un mayor detalle, ver II PENIA, Capítulo III: Evaluación del I PENIA, resultados, págs. 9-10 y

- Observatorio de la Infancia (2007). *I PENIA: versión adaptada para chicos y chicas*. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/PENIA.pdf>

- Casas, F.; González, M.; Montserrat, C.; Navarro, D.; Malo, S.; Figuer, C. y Bertrán, I. (2008). *Informe sobre experiencias de participación social efectiva de niños, niñas y adolescentes*. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Observatorio de la Infancia: Madrid. Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/2009-participacioninfantile.pdf>

- Plataforma de Organizaciones de Infancia: *Guías didácticas del PENIA*, disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/content/guias-didacticas-del-penia>

³² Pág. 58 y siguientes.

³³ Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/funcionamiento/pdf/ReglamentoObservatorioInfancia.pdf>

Entre los aspectos más relevantes de estas modificaciones cabe destacar la redefinición de los Grupos de Trabajo como espacios de participación experta monográficos, con objetivos, temporalización, resultados y productos concretos y la apertura de estos espacios a expertos, académicos y profesionales anteriormente ajenos al Observatorio. En función de este nuevo marco, en 2013 se establecieron tres Grupos de Trabajo³⁵: 1) Actualización de la Legislación de Protección a la Infancia; 2) Pobreza Infantil y 3) Violencia contra la Infancia. En 2014, los Grupos establecidos son³⁶: 1) Elaboración de un protocolo relativo a la detección y atención a los menores víctimas de trata; 2) Evaluación del III Plan de Acción contra la explotación sexual de la infancia y adolescencia (III PESI) 2010-2013 y 3) Seguimiento y evaluación del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (II PENIA) 2013-2016.

VALORACIÓN Y PROPUESTAS:

- Participación de la sociedad civil y el tercer sector:
 - Se valora positivamente la creación del Grupo de Trabajo sobre violencia contra la infancia y su denominación respecto a su homólogo anterior (centrados en maltrato infantil) dado que supone una mayor apertura en la comprensión del fenómeno de la violencia contra la infancia y facilita la incorporación de distintos expertos con ámbitos de trabajo complementarios.
 - Respecto al I Plan, la nueva estructura y dinámica de funcionamiento del Observatorio de la Infancia supone un importante paso adelante no sólo en la promoción de la participación de las entidades de infancia, sino también hacia la integración del conocimiento experto generado en otros ámbitos que inicialmente no participaban del Observatorio. En concreto, se valora positivamente la

³⁴ Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/funcionamiento/pdf/ProtocoloObservatorioInfancia.pdf>

³⁵ <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/grupos/home.htm>

³⁶ Información tomada de: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/grupos/home.htm> [consultado el 26/11/2014]

potenciación de la Plataforma de Organizaciones de Infancia como entidad aglutinadora de las entidades especializadas e interlocutor clave³⁷.

- Al respecto, **se propone que dicha participación sea realmente tomada en cuenta, de manera que se escuchen, comprendan e integren las propuestas basadas en la experiencia de los distintos agentes, de manera que se fortalezca la toma de decisiones basada en la evidencia, fundamentada en estudios y análisis, al margen de otros aspectos o criterios más o menos coyunturales.**
- **Como medida complementaria, se propone que la fundamentación de la toma de decisiones sea documentada y que tanto esta como los informes expertos sean de acceso público, de manera que puedan ser tenidos como referencia por parte de las diversas administraciones.**
- Participación infantil:
 - Se valora muy positivamente el compromiso de integrar la participación infantil como una herramienta para la construcción de la ciudadanía activa y el desarrollo de la conciencia crítica, así como un instrumento para la aproximación de la toma de decisiones a las necesidades reales de niños, niñas y adolescentes.
 - En este sentido, **se propone dotar de continuidad a las experiencias de participación infantil que se han venido desarrollando en los últimos años a distintos niveles y especialmente aquellas en torno a los marcos normativos y estratégicos que afectan directamente a la infancia.**
 - Así mismo, **se propone la continuidad de la experiencia previa con el I Plan relativa a la adaptación de sus contenidos a la población infantil y adolescente, así como la promoción de espacios de reflexión sobre el II Plan y la elaboración de propuestas de mejora por parte de niños, niñas y adolescentes.**

³⁷ Cabe destacar que el II PENIA se refiere en varias ocasiones a la POI en los términos descritos.

Anexo III

DATOS DISPONIBLES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA EN ESPAÑA

AUSENCIA DE DATOS CUANTITATIVOS Y LIMITACIONES DE LOS SISTEMAS ACTUALES DE RECOPIACIÓN DE DATOS

- Tal y como el entonces Ministerio de Educación, Política Social y Deporte reconoció en 2008 en la página 128 del III y IV Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en España, *“hay que dejar constancia de la dificultad en la obtención de datos sobre maltrato infantil, tanto a nivel estatal como autonómico, dada la inexistencia de estudios sistemáticos, así como de registros suficientes y homologados”*³⁸.
- El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ya se refirió a la necesidad de diseñar e implementar sistemas dirigidos al conocimiento de la realidad de la violencia contra la infancia en España en sus Observaciones Finales y recomendaciones de 2002 y 2010³⁹. Cabe destacar que el Comité viene insistiendo en esta medida desde que España emitió su I Informe de Seguimiento en 1993⁴⁰.
- El Observatorio de la Infancia, fue creado mediante acuerdo del Consejo de Ministros el 12 de marzo de 1999⁴¹, siendo uno de sus objetivos fundamentales el conocimiento de la realidad y la elaboración de informes, estudios y seguimiento de políticas públicas, así

³⁸ Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (2008): *III y IV Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España*. Madrid: Dirección General de las Familias y de la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Disponible en:

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html>

³⁹ Por ejemplo, ver CDN-OOFF, 2010, disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/observacionesfinales_CDN.pdf

⁴⁰ Desde la entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño en España en 1991, el Estado ha presentado al Comité de los Derechos del Niño cuatro informes de seguimiento: el I Informe en 1993; el II Informe (1993-1997), presentado en 1999 y el III y IV Informes (realizados de forma conjunta), presentado en 2008.

⁴¹ El Observatorio fue creado como un grupo de trabajo / órgano colegiado, de acuerdo al artículo 40.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de *Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado* y cuyos acuerdos no pueden tener trascendencia jurídica respecto a terceros.

como el diseño de propuestas de adecuación de las mismas a la evolución de dicha realidad⁴². Ya en las I Jornadas ante el Maltrato a la Infancia organizadas por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil y celebradas en Madrid el 8 y 9 de junio de 2001, se reconoció por parte de la Administración la importancia de disponer de un sistema de información de datos centralizado⁴³ *“que contenga la oportuna diversidad de campos relativos a la infancia, a través del oportuno programa informatizado que permita el acceso ágil y eficaz a los mismos. Este sistema tendrá un doble objetivo: 1) conocer la realidad de la situación de la infancia y su entorno, pudiendo informar sobre la misma y 2) el análisis sobre las necesidades podrá orientar el diseño de las políticas y permitirá compartir información fiable entre las diferentes administraciones y organizaciones sociales”*⁴⁴. Más adelante, se hace referencia al trabajo que aún quedaba por hacer en los relativo a *“articular un sistema de detección, notificación y registro de casos del maltrato infantil que nos permita conocer la magnitud del problema”*⁴⁵.

- Entre las distintas actividades que se han venido desarrollando en los últimos años para intentar dar una respuesta a esta necesidad, cabe destacar:
 - Publicación desde 1997 de la *“Estadística básica de medidas de protección a la infancia”*, que recoge las medidas de protección adoptadas por los órganos competentes a nivel autonómico –incluyendo las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla- de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de *Protección Jurídica del Menor*⁴⁶. La información se recaba a partir de un cuestionario remitido a las Comunidades Autónomas.
 - A partir del boletín nº. 9 (publicado en 2008 con datos de 2006) se empezaron a incluir datos sobre las notificaciones de maltrato infantil y hay datos disponibles respecto a los años 2006, 2008 y 2009, con un periodo comprendido entre 2010 y

⁴² Por ejemplo, ver POI (06/05/2013): ¿Qué es y cómo funciona el Observatorio de la Infancia?, disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/content/que-es-como-funciona-observatorio-de-infancia>

⁴³ Puyó, C. (2001): Observatorio de la Infancia, en *I Jornadas ante el Maltrato Infantil*. Madrid: FAPMI. (pp. 1-6) Disponible en: http://www.congresofapmi.es/imagenes/tablaContenidos02sub/JORNADA_FAPMI_2001_LdActas.pdf

⁴⁴ Puyó, C. (2001), o.c., p. 4

⁴⁵ Puyó, C. (2001), o.c., p. 6

⁴⁶ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. BOE nº. 15, de 17 de enero de 1996, pp. 1225-1238. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-1069>

2011 respecto a los que no hay publicados estos datos, volviéndose a publicar 2014 con datos de 2012 (a través del boletín nº. 15).

- Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística dispone en su Inventario de Operaciones Estadísticas de recopilatorios de datos sobre *“Medidas de Protección a la Infancia: Adopciones, Acogimientos y Tutela de Menores”* desde 1990⁴⁷, con periodicidad anual.
 - Publicación desde 2001 de la *“Estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores”*, que recoge las medidas notificadas y ejecutadas a los mejores infractores en función de los datos aportados directamente por las Comunidades Autónomas, en base a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores* y modificaciones posteriores⁴⁸. En 2012 se publicó con datos de 2011 en nº. 11⁴⁹ y en 2014 con datos de 2012 el nº. 12⁵⁰.
 - Publicación desde 2006 del informe *“Infancia en cifras”* con el objetivo de recopilar y dar información, basada en indicadores, sobre la situación de la Infancia entre 0 y 18 años a través de un Sistema de Indicadores Clave, que incluye datos sobre violencia contra la infancia desde su primera edición. Hasta la fecha se han publicado tres informes: I (2006), II (2007) y III (publicado en 2011 con datos de 2009)⁵¹.
- Ante la falta de datos relativos al maltrato infantil para poder hacer estudios prospectivos del fenómeno, la *Red Europea de Observatorios Nacionales de Infancia (European Network of National Observatories on Childhood)* puso en marcha en 1999 una iniciativa para desarrollar una compilación estadística de los maltratos infantiles, mediante los sistemas nacionales de estadística de cada estado.

⁴⁷ Información disponible en: http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=TFichaIOEHist_C&cid=1259931989846&p=1254735089786&pagename=IOEHist%2FIOEHistLayout

⁴⁸ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. BOE nº. 11, de 13 de enero de 2000, pp. 1422-1441. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-641>. Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, *por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. BOE nº. 290, de 5 de diciembre de 2006, pp. 42700-42712. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/12/05/pdfs/A42700-42712.pdf>

⁴⁹ Observatorio de la Infancia (2012): Estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores. Boletín nº. 11. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es/productos/pdf/Infractores_11.pdf

⁵⁰ Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es/productos/pdf/07BoletinInfractores12Accesible2.pdf>

⁵¹ Informes disponibles en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=10&subs=127>

- En el año 2000, un año después de la constitución del Observatorio de la Infancia, se acordó la creación de un Grupo de Trabajo en su seno específicamente centrado en el Maltrato Infantil, formado por representantes de tres Ministerios, distintas Comunidades Autónomas, organizaciones especializadas de la sociedad civil y expertos⁵². En ese mismo contexto, se formó un subgrupo con el objetivo específico de elaborar criterios y materiales para la “unificación de hojas de detección y notificación y registro de casos de riesgo y maltrato infantil”⁵³. Este objetivo se materializó en 2001 en la publicación “Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos”⁵⁴, a través del cual se hacía una propuesta de un sistema de registro por ámbitos, de manera que estos dispongan de un sistema de notificación de los casos detectados a los Servicios Sociales, agilizando la atención a los mismos y “facilitando la cuantificación y permita conocer la dimensión real del problema”⁵⁵.
- A partir de este marco, se dinamizó la creación del Registro Unificado de Notificaciones de Casos de Maltrato Infantil (RUMI), ideado como un registro de ámbito estatal que aporta datos sobre las notificaciones de maltrato y las modalidades de maltrato en cada Comunidad Autónoma. Este registro se basa en las notificaciones (es decir, la comunicación de sospechas, que no deben confundirse con denuncias ni con la verificación de que realmente estamos ante un caso de maltrato infantil). El esfuerzo que se está haciendo al respecto por parte de las distintas Administraciones es notable y debe ser reconocido, así como también las numerosas iniciativas que se han desarrollado a lo largo de los últimos años. Sin embargo, resulta insuficiente.

⁵² Ver al respecto, en las Actas de las I Jornadas ante el Maltrato Infantil (2001), el artículo “Grupo de trabajo sobre maltrato infantil. Observatorio de la Infancia”, editado por FAPMI (pp. 7-8) Disponible en:

http://www.congreso.fapmi.es/imagenes/tablaContenidos02sub/JORNADA_FAPMI_2001_LdActas.pdf

⁵³ Díaz, J.A.; Puyó, C.; Romeu, F.J.; Gotzens, F. y Requena, E. (2002): Sistema unificado de registro de casos de maltrato infantil en España, en *Bienestar y Protección Infantil*, año VI, vol. I, nº. 1, enero / abril, 2002, pp.91-100. Disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/N12_ene_abri_2002%281%29.pdf

⁵⁴ Observatorio de la Infancia (2001): *Maltrato Infantil: Detección, notificación y registro de casos*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible (en su primera reimpresión de 2006) en:

<http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/HojasDeteccion.pdf>

⁵⁵ Observatorio de la Infancia (2001), o.c., p. 7.

- Los datos ofrecidos por el RUMI sobre notificaciones de maltrato infantil comenzaron a recogerse en 2006 en el *Boletín de datos estadísticos de las medidas de protección a la infancia*, coordinado y editado por el entonces Ministerio de Sanidad y Política Social, a partir de un cuestionario que se remite a los Servicios de Protección autonómicos y que ha sido consensuado en el marco del Observatorio de la Infancia, aunque esta información sólo apareció en los boletines nº. 9 (de 2008 con datos de 2006) y nº. 11 (de 2010 con datos de 2008⁵⁶), nº. 12 (de 2011 con datos de 2009⁵⁷), no apareciendo en el nº. 14 (de 2013 con datos de 2011⁵⁸) y apareciendo de nuevo esta información en el nº. 15 (de 2014 con datos de 2012)^{59 60}.
- En 2008, el Gobierno, a través del *III y IV Informe de aplicación de la convención sobre los Derechos del Niño en España* informó al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de la existencia de “una herramienta informática para sustentar las bases de datos sobre los registros de casos de maltrato infantil de las Comunidades Autónomas y así poder contar con los datos básicos, a nivel nacional, que puedan ser recogidos en el *Boletín de Medidas de Protección a la Infancia*. Este es un proyecto que se pretende acelerar por considerar muy importante que este sistema de detección de los supuestos de maltrato y la implantación del Registro Autonómico y Estatal sea una pronta realidad en todo el territorio nacional”⁶¹.
- Sin embargo, la descentralización competencial existente en el territorio español hace que se ofrezca a las diferentes Comunidades Autónomas la posibilidad de desarrollar su propio registro. Con el objetivo de establecer unos mínimos comunes para organizar la información, desde el Observatorio de la Infancia se elaboró en 2001 un conjunto de

⁵⁶ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=10&subs=121&cod=276&page=>

⁵⁷ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/estadisticaBproteccion12.pdf>

⁵⁸ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Boletin14.pdf>

⁵⁹ Observatorio de la Infancia (2014): *Estadística básica de medidas de protección a la infancia*. Boletín nº 15, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. P. 115 y siguientes. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es/productos/pdf/BOLETIN_INFANCIA_15_%28accesible%29.pdf

En esta ocasión, los datos aportados sólo pueden ser considerados como una estimación, dado que las tasas de notificación son muy diferentes entre Comunidades Autónomas y como también el propio informe refiere en su pág. 18 “A pesar de que cada notificación corresponde a un menor es importante recordar que no se puede considerar nunca el número de notificaciones como el número de menores que han sufrido maltrato durante ese año, ya que para un mismo menor puede haber varias notificaciones a lo largo del año.

⁶¹ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2008): *III y IV Informe de aplicación de la convención sobre los Derechos del Niño en España*, p. 121.

indicadores en función de tipologías consensuadas. Por otra parte, hasta hace poco no existía una herramienta informática que permitiera centralizar el registro y explotar sus datos a nivel estatal. Ante la inexistencia de una base de datos común, algunas Comunidades Autónomas desarrollaron sus propios sistemas de registro⁶², como puede ser el caso –entre otros⁶³- de Andalucía (2006)⁶⁴, Cataluña (2007)⁶⁵, Baleares (2009)⁶⁶, recientemente Galicia se ha sumado a esta iniciativa (2012)⁶⁷, destacando la experiencia piloto desarrollada en la Comunidad Autónoma de Murcia a través del Programa Experimental para la Detección, Notificación y Registro de Casos de Maltrato Infantil (2003-2008)⁶⁸. Pese a este esfuerzo, el desarrollo ha resultado desigual entre las Comunidades Autónomas⁶⁹.

- En consecuencia y pese a todas estas iniciativas, hasta la fecha no se ha dispuesto de un sistema eficaz de recogida y análisis de datos. La gravedad y urgencia de esta problemática llevaron a la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) en

⁶² Villarubias, N. (2010): El Registre Unificat de Maltractaments Infantils. Una eina per als professionals, en *Butlletí d'Infància* (núm. 39, juny de 2010), disponible en: <http://www.gencat.cat/dasc/publica/butlletiDGAIA/num39/el-registre-unificat-de-maltractaments-infantils.htm>.

⁶³ Para un mayor detalle sobre los sistemas de registro y notificación a nivel autonómico, ver: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=7&subs=57> y siguientes categorías en el menú de la web del Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente desarrollado por FAPMI-ECPAT España.

⁶⁴ Por ejemplo, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, a través de la explotación de los datos contenidos en las hojas de detección y notificación del maltrato infantil que consta en el SIMIA (Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía) elabora el registro estadístico de casos de maltrato infantil. El SIMIA fue establecido mediante el Decreto 3/2004, de 7 de enero, modificado por el Decreto 81/2010, de 30 de marzo, y desarrollado por la Orden de 23 de junio de 2006, *por la que se aprueban los modelos de la Hoja de Detección y notificación del Maltrato Infantil*. Más información sobre el SIMIA en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=7&subs=57>. Ver también Observatorio de la Infancia en Andalucía (2012): *El maltrato infantil en Andalucía (datos 2011)*. Disponible en:

<http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia/oia/esp/descargar.aspx?id=3477&tipo=documento>

⁶⁵ Orden 276/2007, de 18 de julio, de creación del Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI), disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/orden_RUMI_catal.pdf y Generalitat de Cataluña. Dirección general de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) del Departamento de Bienestar Social y Familia (2006): *Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI)*. Más información al respecto en:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=7&subs=64>

⁶⁶ Dirección General de Familia, Bienestar Social y Atención a personas en situación especial (2009): *Protocolo Marco Interdisciplinario de actuaciones en casos de maltrato infantil en las Islas Baleares. Registro Unificado de Maltrato Infantil de las Illes Balears (RUMI)*. Disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Protocolo_MI_Balears.pdf. Más información en:

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=1685&cont=29905&lang=es&camp=ves>

⁶⁷ El Ideal Gallego (19/08/2012, versión online): <http://www.elidealgallego.com/articulo/galicia/nace-un-registro-para-luchar-contra-el-maltrato-infantil/20120819235137067454.html>

⁶⁸ El Programa Experimental “Detección, Notificación y Registro de Casos de Maltrato Infantil” se inscribe dentro del marco de los Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en su momento y posteriormente Ministerio de Sanidad y Política Social y la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para el desarrollo de Programas Experimentales de Atención al Maltrato Infantil. La Memoria del Programa recoge, de una forma sistemática, el trabajo realizado durante los seis años comprendidos entre 2003 y 2008. Más información sobre el Programa en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Memoria%202003-2008_MI_Murcia.pdf

⁶⁹ Por ejemplo, ver Puyó, M.C. y Castellanos, J.L. (2012): Trabajo en red contra el maltrato infantil: el Observatorio de la Infancia (España), en *Cuadernos de Pedagogía Social*, nº. 16 (febrero, 2012), p. 8. Disponible en: <http://www.pediatricsocial.es/Revista/Cuadernos16.pdf>

2010⁷⁰ a exigir, en consonancia con las recomendaciones de 2009 del *European Network of National Observatories on Childhood / ChildONEurope*⁷¹ que el proceso de puesta en marcha, seguimiento y perfeccionamiento del instrumento se realizase en el menor plazo posible.

- En línea con lo anterior, también en 2010, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), elaboró un documento sobre los datos disponibles con la intención de recoger las distintas fuentes, siendo una de sus principales conclusiones que en la actualidad no existen suficientes estudios de incidencia y que los datos disponibles sólo permiten hacer estimaciones⁷².
- En julio de 2011, la entonces Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad –en el marco de una comparecencia parlamentaria- hizo referencia a la existencia de “*un registro unificado de detección de casos de maltrato infantil online, con las notificaciones de sospecha de las comunidades autónomas*”⁷³. Por otra parte, la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, aprobó la creación y puesta en marcha de dicha base de datos estadísticos online a nivel estatal sobre notificaciones de casos de Maltrato Infantil a partir de los datos facilitados por las Comunidades Autónomas. Dicha base de datos se encuentra ubicada en la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y actualmente la mayoría de las Comunidades Autónomas están introduciendo sus datos⁷⁴.
- El 5 de abril de 2013 el Consejo de Ministros aprobó el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia⁷⁵ (II PENIA). En este Plan se proponen diversas medidas orientadas

⁷⁰ http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Cuadernos_05_Datos%202008.pdf

⁷¹ European Network of National Observatories on Childhood / ChildONEurope (2009): Pautas sobre sistemas de recogida de datos y seguimiento del maltrato infantil. ChildONEurope (Serie 1). Florencia (Italia), Istituto degli Innocenti. Disponible en <http://www.childoneurope.org/issues/publications.htm>

⁷² FAPMI (2010): Datos disponibles sobre maltrato infantil 2008. Colección Cuadernos de Bienestar y Protección Infantil, nº. 5; Capítulo 14: Conclusiones respecto a los datos disponibles. Disponible en http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Cuadernos_05_Datos%202008.pdf

⁷³ Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo (sesión nº. 47 / extraordinaria, de 19 de julio de 2011). Comparecencia de la señora ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad (Pajín Iraola), para informar sobre: Las políticas llevadas a cabo por parte del ministerio en materia de protección de la infancia. A petición propia. (Número de expediente 214/000231.), p. 10. Disponible en: [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw9&DOCS=1-1&QUERY=\(CDC201107190822.CODI.\)#\(Página8\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw9&DOCS=1-1&QUERY=(CDC201107190822.CODI.)#(Página8))

⁷⁴ Puyó, M.C. y Castellanos, J.L. (2012), o.c., p. 9.

⁷⁵ Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/PENIA_2013-2016.pdf

a la recogida y análisis sistemático y periódico de datos sobre violencia contra la infancia, entre las que destaca el anuncio por parte del Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad de la *“creación de un Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI), cuyo fin es mejorar la atención a los menores y lograr una mayor eficacia en la persecución a los maltratadores”*⁷⁶.

- En respuesta a estas declaraciones, la Plataforma de Infancia recordó a través de un Comunicado de Prensa de 6 de mayo de 2013⁷⁷ que el RUMI ya lleva años funcionando en España y que el desarrollo del II PENIA se especifica no la creación, sino la consolidación del RUMI en todo el territorio nacional mediante *“un sistema unificado de registro de casos, detección y notificación de maltrato infantil y hacer seguimiento e información periódica a todos los agentes sobre la extrapolación de los datos obtenidos y evaluar su eficacia”*⁷⁸. También hace referencia a que el Informe Complementario sobre el cumplimiento por parte de España de los derechos de los niños y de las niñas coordinado por la Plataforma en 2010⁷⁹, ya se hizo referencia a al estudio concluido en 2006 *Mantenimiento, actualización y explotación del Registro Único de Maltrato Infantil (RUMI) en España*⁸⁰ y que, de forma paralela, *“se configuró una herramienta informática para sustentar las bases de datos sobre los registros de casos de maltrato infantil de las Comunidades Autónomas, pretendiendo así contar con datos básicos a nivel nacional que pudieran ser recogidos en el Boletín de Medidas de Protección a la Infancia”*⁸¹, indicando en el mismo Informe Complementario que *“no existe conocimiento riguroso de la dimensión del problema, ya que no están sistematizados ni unificados los datos disponibles sobre las víctimas y sobre las diferentes formas de violencia que se ejerce. Esta debilidad en los datos*

⁷⁶ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Nota de Prensa de 25 de abril de 2013, disponible en: <http://www.msc.es/gabinete/notasPrensa.do?id=2820>

⁷⁷ Serie de Comunicados de Prensa de la POI *“Breve análisis sobre las medidas anunciadas contra el maltrato infantil en el marco del II PENIA”*. Segunda entrega (06/05/2013): *La Plataforma de Infancia aplaude el avance del Gobierno por impulsar medidas específicas contra el maltrato infantil* (disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/content/plataforma-de-infancia-aplaude-avance-del-gobierno-por-impulsar-medidas-especificas-contra>).

⁷⁸ II PENIA, Capítulo VI: *Objetivos*. Objetivo 4: *“Protección e inclusión social”*, medida 4.4.1., pág. 46.

⁷⁹ POI (2010): *Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación e la Convención sobre los Derechos del Niño en España*. Disponible en: <http://plataformadeinfancia.org/publicaciones/documento/informe-complementario-al-iii-iv-informe-de-aplicacion-de-convencion-sobre>

⁸⁰ *“En noviembre de 2006, se concluyó un estudio realizado por el Ministerio en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid, iniciado en 2004 y titulado “Mantenimiento, actualización y explotación del Registro Único de Maltrato Infantil (RUMI) en España”, con el que se informa sobre el grado de implantación en las Comunidades Autónomas del sistema único de registro de casos de maltrato infantil, estableciendo pautas que favorezcan adecuadamente la implementación y el desarrollo de ese Registro”*. Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2008): *III y IV Informe de aplicación de la convención sobre los Derechos del Niño en España*, p. 121.

⁸¹ POI (2010): o.c., p. 45.

plantea serias dificultades a la hora de analizar la coherencia de la legislación, las políticas públicas, los recursos y los programas”. Por otra parte, la misma fuente ya indicó en 2010 la existencia de “diferentes fuentes oficiales que ofrecen datos de interés sobre niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, como los Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior; los que elaboran las Fiscalías de Menores; los registros de los sistemas de protección de las Comunidades Autónomas; otros Informes de instituciones relevantes, como el del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) sobre víctimas de violencia de género, y los datos desprendidos de actuaciones desarrolladas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No obstante, los registros no son sistemáticos a la hora de describir todas las formas de violencia, haciendo referencia a categorías, fuentes de verificación y grupos de población distintos. De este modo, no resulta posible establecer estudios comparativos”⁸².

- Más recientemente, el dato facilitado por la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad respecto al nivel de implantación del RUMI, refiere que a 15 de marzo de 2013, el 84,21% de las Comunidades Autónomas había incluido datos en la base estatal. Según el informe recogido en el Boletín Estadístico de Medidas de Protección nº. 12 (de 2014 con datos de 2012), todas las Comunidades autónomas excepto Baleares han volcado datos en el sistema⁸³.
- Junto al RUMI, también debe destacarse la progresiva generalización del uso por parte de los Servicios Sociales de otro sistema de recogida de datos que también incluye información sobre población menor de edad, pero como usuaria de los Servicios Sociales. El Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) incluye un módulo específico relativo a la recogida y seguimiento de los casos de maltrato infantil. El SIUSS empezó a desarrollarse en 1997 por parte de los distintos Ministerios responsables del área de servicios Sociales y en colaboración con las Comunidades Autónomas mediante Convenios

⁸² POI (2010): o.c., p. 48.

⁸³ Pág. 117.

de Colaboración. Desde sus inicios, el SIUSS ha sido objeto de diversas modificaciones técnicas e informáticas⁸⁴.

DATOS DISPONIBLES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

- Los estudios realizados en España indican una incidencia de maltrato infantil en torno al 2%, aunque en la actualidad no se tiene un conocimiento exacto de los casos reales a malos tratos a niños. Sin embargo, por estudios realizados en diferentes comunidades autónomas del Estado español, se estima que los datos de maltrato infantil conocidos representan el 10-20% de los datos reales, asemejándose así a las cifras obtenidas por otros países de nuestro entorno. Esto significa que sólo se atiende a una pequeña parte de menores que viven en situación de desprotección o maltrato infantil⁸⁵.
- Aunque es muy difícil conocer la incidencia real del maltrato a nivel estatal y tampoco a nivel autonómico, ya que el Registro Unificado de casos de Maltrato Infantil está actualmente en fase de implementación, los escasos estudios disponibles valoran que en España el porcentaje de maltrato infantil se encuentra en torno al 15% de las personas menores de edad. El maltrato más frecuente es la negligencia (cuando las necesidades básicas del niño no están cubiertas), que supone aproximadamente el 50% de los malos tratos, seguido del maltrato psíquico (27%), el físico (11%) y el sexual (6%). Tal y como afirma el Dr. Jordi Pou, jefe de los Servicios de Pediatría y Urgencias del Hospital Sant Joan de Déu de Barcelona y profesor titular de Pediatría en la Universidad de Barcelona, en su obra *“El pediatra y el maltrato infantil”* (2010): *“estas cifras nos demuestran que nos encontramos ante una patología frecuente, tanto, que difícilmente existirá un pediatra que a lo largo de su carrera profesional no se encuentre con un caso de malos tratos”*.

⁸⁴ Para un mayor detalle, ver: <http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/inclusionSocial/serviciosSociales/siuiss/home.htm>

⁸⁵ Por ejemplo, ver Observatorio de la Infancia (2001): *Maltrato infantil: detección, notificación y registro de casos*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, p. 18. Disponible en su primera reimpresión de 2006 en <http://www.observatoriodelainfancia.msp.es/documentos/HojasDeteccion.pdf>

- Respecto a la comparación de los datos disponibles con otros países de nuestro entorno, debe tenerse en cuenta que la diversidad de contextos sociales en Europa respecto a las condiciones y estilo de vida, prácticas de apoyo a la infancia y políticas de protección infantil, hacen que exista una alta probabilidad de diferencias significativas en las tasas de maltrato infantil entre países, así como que estas diferencias puedan variar a lo largo del tiempo, por lo que en última instancia, dichas comparativas deben considerarse como estimaciones que pueden evolucionar. Por otra parte, la existencia de un sistema europeo de seguimiento -con experiencias previas como pueden ser la propuesta del *European Network of National Observatories on Childhood*⁸⁶ o el Proyecto RICHE⁸⁷ - podría suponer un avance significativo tanto en el desarrollo de estrategias de prevención como en lo relativo a encontrar definiciones universales del maltrato infantil que sean relevantes para todos los estados miembros de la Unión Europea⁸⁸.
- Debe tenerse también en cuenta la forma de recabar la información para poder hacer un análisis que pueda ser extrapolable. En relación a este tema, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la *International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect* (ISPCAN) recomiendan que la información debe tener un carácter epidemiológico⁸⁹, entendiendo este como el estudio de la frecuencia y de las causas de determinado problema de salud en determinados grupos de personas. Sin embargo, disponer de este tipo de información resulta complejo, por lo que con frecuencia se considera como alternativa a la información epidemiológica los datos obtenidos en los servicios o dispositivos que atienden casos de maltrato infantil (servicios de protección infantil, líneas de atención telefónica, hospitales o policía) o datos administrativos⁹⁰. Sin embargo, la

⁸⁶ European Network of National Observatories on Childhood / ChildONEurope (2009): *Pautas sobre sistemas de recogida de datos y seguimiento del maltrato infantil*. ChildONEurope (Serie 1). Florencia: Istituto degli Innocenti. Disponible en <http://www.observatoriodelainfancia.mssps.es/productos/docs/recogidaDatosMaltratoInfantil.pdf>

⁸⁷ El Proyecto RICHE (Research Into Child Health in Europe), Investigación Sobre la Salud Infantil en Europa, fue fundado por el FP7 de la Comunidad Europea en 2010, con el fin de crear una comunidad y hoja de ruta para la investigación sobre salud infantil en Europa. A RICHE se le ha asignado la tarea de identificar y caracterizar las diversas investigaciones sobre los niños europeos, y basados en este análisis, desarrollar un proceso, basado en la evidencia, para la identificación de lagunas en estas estadísticas. Más información sobre el Proyecto en <http://www.childhealthresearch.eu/>

⁸⁸ Hjern, A. (2012): Medición del Maltrato Infantil propuesta por RICHE (Comisión Europea): un proyecto para el futuro de la investigación en salud infantil en Europa, en Cuadernos de Pediatría Social, nº. 16 (febrero, 2012), p. 19.

⁸⁹ OMS e ISPCAN (2009): *Prevención del maltrato infantil: Qué hacer y cómo obtener evidencias*, p. 18. Disponible en:

http://whalibdoc.who.int/publications/2009/9789243594361_spa.pdf. Para un mayor detalle respecto a las características de la información epidemiológica, puede consultarse el Capítulo II de esta obra (pág. 18 y siguientes).

⁹⁰ Hjern, A. (2012): o.c., p. 17.

posibilidad de acceder a esos servicios es siempre muy desigual para distintos grupos de población, por lo que la información obtenida caso a caso por estos medios no puede utilizarse para determinar el alcance del problema en los casos de maltrato infantil. Por este motivo, la OMS e ISPCAN recomiendan que *“cuando un informe de este tipo esté basado en datos no sistemáticos debería señalarse el carácter limitado y la falta de representatividad de la información que contiene”*⁹¹, concluyendo que debe diferenciarse *“entre los datos conservados por los servicios que se ocupan del maltrato infantil y los estudios epidemiológicos basados en sondeos de población, que deberán identificar todos los casos de maltrato y no sólo los conocidos en los servicios de atención”*⁹².

- Esta falta de estudios epidemiológicos contribuye al desconocimiento sobre la magnitud y características del problema⁹³, junto a la dificultad para homogeneizar definiciones, indicadores y procedimientos que faciliten la detección de los casos o que –cuando estos se detectan- el profesional implicado no notifica adecuadamente.
- Por otro lado, se ha demostrado que los porcentajes de detección de casos de maltrato infantil aumentan en la medida que los servicios y dispositivos directamente relacionados con la infancia se especializan y se hacen más sensibles a la detección de aquellas situaciones en que las necesidades básicas y universales de tipo físico, cognitivo, social y emocional no son adecuadamente satisfechas, dando lugar a las diferentes formas de desprotección infantil⁹⁴. Por este motivo, la sensibilización y capacitación de estos profesionales respecto a la realidad de la violencia contra la infancia en sus distintas modalidades y su detección resultan claves.
 - Así mismo, este hecho debe ser tenido en cuenta, ya que el incremento en el número de casos que han sido denunciados puede responder en parte a un aumento en la sensibilización por parte de los profesionales que atienden a

⁹¹ OMS e ISPCAN (2009): o.c., p. 18

⁹² OMS e ISPCAN (2009): o.c., p.5.

⁹³ Observatorio de la Infancia (2001): o.c., p. 17.

⁹⁴ Por ejemplo, ver OMS e ISPCAN (2009): o.c., apartado 4.2. *Respuesta al maltrato infantil, componentes clave: detección del maltrato infantil*, p. 55 y siguientes.

- personas menores de edad y a sus familias, así como deberse a la mejora en los procesos de detección de las distintas formas de maltrato.
- Por otra parte, diversos estudios evidencian que existe una mayor sensibilización contra el maltrato infantil que se manifiesta en el incremento de las víctimas de piden ayuda y de los adultos de su entorno que actúan de forma adecuada ante dicha petición⁹⁵.
 - Pero esto tampoco resulta suficiente para explicar la ausencia de datos, ya que puede que un caso se detecte pero –por distintos motivos, como puede ser el reconocimiento por parte del agresor del daño causado y su compromiso con un proceso de apoyo- que finalmente no sea denunciado ni notificado.
 - Sin embargo, la anterior consideración no debe desvirtuar la realidad: la mayor parte de los casos no son detectados ni, por lo tanto, notificados, valorados ni denunciados.
- Centrándonos en los datos disponibles sobre maltrato infantil en España, estos proceden básicamente de dos fuentes de información⁹⁶:
 - Por una parte, las cifras de menores de edad víctimas de delitos recopiladas por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil que han venido siendo publicadas en el Anuario del Ministerio del Interior hasta el año 2006, en que se interrumpe su publicación (por lo que las series se refieren al periodo 2000-2006) y que se completan en esta ocasión con datos directamente facilitados por Gabinete de Estudios de Seguridad Interior de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (referidos a los datos sobre denuncias aportados por Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil) facilitados a FAPMI-ECPAT España⁹⁷.

⁹⁵ Por ejemplo, ver Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (2011): *Maltrato infantil en la familia en España*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/MALT_2011_JA.pdf. Según este estudio “el 47,06% de las víctimas de 8 a 17 pide ayuda. Esta ayuda la reciben de diversas fuentes (psicopedagogos, responsables de guarderías y colegios, otros menores, servicios sociales, etc.). Todo esto parece confirmar la hipótesis de que el maltrato infantil está alejándose de la esfera de lo privado para pasar a ser un problema social, ante el que las personas que rodean a los menores se sienten implicadas” (p. 62).

⁹⁶ Observatorio de la Infancia (2011): *La infancia en cifras 2009*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social, p. 189.

⁹⁷ Estos datos fueron facilitados la entonces Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia del Ministerio de Sanidad y Política Social (junio de 2010) para la elaboración de la publicación “*Datos disponibles de 2008 sobre maltrato infantil*”, realizada por FAPMI en 2010 (Colección Cuadernos de Bienestar y protección Infantil, nº. 5, 2010), disponible en:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=15&subs=20&cod=40&page=>

- Por otra, los datos de notificaciones de maltrato infantil que comenzaron a recogerse en 2006 en el Boletín de datos estadísticos de las medidas de protección a la infancia a partir de un cuestionario que se remite a los servicios de protección autonómicos y que ha sido consensuado en el Observatorio de la Infancia, tal y como ya se ha comentado en apartados previos, pero que se interrumpe a partir del nº. 12 (2009), por lo que sólo hay disponibles por el momento datos relativos al periodo 2006-2009, pero no de 2010 y 2011, aunque sí de 2012. Y También en esta ocasión, se completan los datos disponibles con otros facilitados por la Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia del Ministerio de Sanidad y Política Social en noviembre de 2011⁹⁸.
- Junto a estas fuentes, el informe “La infancia en cifras” –que recoge ambas- se publicó por primera vez en octubre de 2006⁹⁹ (incluyendo datos de 1997, 1998, 2000, 2001, 2003, 2004 y 2005 según los casos). Su segunda edición fue en 2007¹⁰⁰ (con datos relativos a los años 2000-2006, pero tampoco para todas las variables). En la tercera edición, correspondiente a 2009¹⁰¹ y publicada en 2011, las series de datos cubren el periodo 2000-2006, pero con variables que no siempre coinciden con las de ediciones anteriores. A la vista de estos resultados, cabe concluir que con posterioridad a 2006 no se dispone de datos nuevos respecto al fenómeno de la violencia contra la infancia salvo los datos relativos aportados por el RUMI respecto a 2012¹⁰².
- Ante estas limitaciones procedentes de estas fuentes, los datos disponibles han sido completados por FAPMI –en la medida de lo posible- con otros más recientes pero presentados con un formato y variables distintas, procedentes del Gabinete

⁹⁸ Datos facilitados para su presentación durante el *Seminario para Medios de Comunicación sobre Prevención de la Violencia Sexual y el Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes* celebrado en Madrid el 28 de noviembre de 2011 en el marco de la presentación en España de la Campaña del Consejo de Europa contra la violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes “Uno de Cada Cinco”.

Al respecto, pueden consultarse los siguientes documentos: 1) Discurso del Dr. Pedro Jaén Rincón, Presidente de FAPMI (http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/CE_28-11-11_Seminario%20Medios%20de%20Comunicaci%C3%B3n_Discurso%20del%20PresidenteFAPMI_Maq.pdf); 2) Programa del Seminario (http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/CE_28-11-11_Seminario%20Medios%20de%20Comunicaci%C3%B3n_Programa_DEF.pdf). Para mayor información sobre la Campaña “Uno de cada Cinco”, consultar <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>

⁹⁹ Observatorio de la Infancia (2006): *La infancia en cifras*, pp. 152-159.

¹⁰⁰ Observatorio de la Infancia (2007): *La infancia en cifras*, pp. 104-108.

¹⁰¹ Observatorio de la Infancia (2011): *La infancia en cifras 2009*, pp. 192-196.

¹⁰² A través del Boletín nº. 15 de Medidas de Protección ya citado y disponible en:

http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/BOLETIN_INFANCIA_15_%28accesible%29.pdf

de Estudios de Seguridad Interior del Ministerio del Interior, en el que se establecen comparativas entre el periodo 2008-2011 sobre personas menores de edad víctimas de hechos graves de violencia ejercida en el ámbito familiar. Estos datos fueron facilitados por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en 2011 (datos de los años 2008 y 2009)¹⁰³ y por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2013 (datos de 2010 y 2011)¹⁰⁴.

- Finalmente, deben hacerse una serie de consideraciones respecto a los datos procedentes del Ministerio del Interior, ya que resultan parciales y no son representativos de la problemática del maltrato infantil en España por los siguientes motivos:
 - Los datos provienen de una única fuente de información (Cuerpos de Seguridad del Estado), cuando existen otras instancias y estructuras de carácter estatal y autonómico que atienden este tipo de casos.
 - Pese a estar limitados a los Cuerpos de Seguridad, no incluyen datos de los Cuerpos de Seguridad autonómicos (Mossos d'Esquadra ni de la Ertzaina).
 - Sólo hacen referencia a los delitos, cuando la mayor parte de los casos de maltrato infantil ni siquiera son denunciados.
 - Sólo hacen referencia a delitos considerados graves, cuando la mayor parte de los casos de maltrato infantil no reciben esta consideración.
 - Los hechos de violencia considerados como graves representan una mínima parte de las modalidades de maltrato infantil, quedando fuera de las estadísticas de delitos otras modalidades mucho más frecuentes como pueden ser el maltrato emocional, la negligencia parental o el maltrato institucional, entre otras.

¹⁰³ Datos facilitados para su presentación durante el I Seminario para Medios de Comunicación sobre Prevención de la Violencia Sexual y el Abuso Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes celebrado en Madrid el 28 de noviembre de 2011 en el marco de la presentación en España de la Campaña del Consejo de Europa contra la violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes "Uno de Cada Cinco" y ya citado.

¹⁰⁴ Datos facilitados para la elaboración del Proyecto "Justicia e Infancia: la lucha contra el maltrato infantil en España", presentado por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con la colaboración de FAPMI-ECPAT España y UNICEF Comité Español a los Premios Europeos para las Administraciones Públicas EPSA 2013, en abril de 2013.

Anexo IV FAPMI-ECPAT ESPAÑA

Bajo el lema **“Unidos para la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y adolescente”**, FAPMI-ECPAT España desarrolla un amplio conjunto de actividades que intentan abarcar cualquier forma de violencia contra la infancia y crear espacios de colaboración con todos los ciudadanos, profesionales, Administraciones, entidades y organizaciones con objetivos análogos o complementarios a los nuestros: la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia como estrategia más eficaz.

La **Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)**¹⁰⁵, fundada en 1990, es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran personas y asociaciones¹⁰⁶ sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato hacia las personas menores de edad.

A finales de 2011, FAPMI asumió la representación en España de la **Red ECPAT International**¹⁰⁷, pasando a denominarse FAPMI-ECPAT España. ECPAT International es la mayor red global especializada en la prevención de la Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCIA), concepto que incluye el uso de personas menores de edad con fines de explotación mediante la prostitución, la grabación por cualquier medio y soporte de imágenes de abuso sexual infantil (pornografía infantil), la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual y el turismo con fines de

¹⁰⁵ <http://www.fapmi.es>

¹⁰⁶ Las entidades que forman la Federación a 10 de diciembre de 2013 son: Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM), Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA), Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM), Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil (APIMM), Asociación Castellano-Leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud (REA), Asociación Asturiana para la Atención y Cuidado de la Infancia (ASACI), Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Maltrato Infantil (CAVAS Cantabria) Y Asociación Red de Ayuda a Niños Abusados (RANA).

¹⁰⁷ <http://www.ecpat.net>

explotación y abuso sexual infantil. ECPAT Ha recibido recientemente el Premio Hilton 2013¹⁰⁸, el galardón humanitario más importante a nivel internacional por su lucha contra la explotación sexual comercial infantil en el mundo y el fundador de la Red ECPAT, Mr. Ronald Michael O'Grady, ha sido nominado al Premio Nobel de la Paz 2014¹⁰⁹.

FAPMI representa en España a varias redes internacionales. Junto a la ya citada ECPAT International, representa a **The Code** (promoción y gestión del **Código de Conducta para la prevención de la ESCIA en el Turismo y en los Viajes**)¹¹⁰, a la **International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect** (ISPCAN)¹¹¹ -la Sociedad Científica relativa a la violencia contra la infancia más importante del mundo-, coordina en España la **Campaña "Uno de Cada Cinco" del Consejo de Europa** para la prevención de la violencia sexual contra la infancia¹¹² y –entre otras iniciativas- la Campaña en España de la WWSF **"19 días de activismo para la prevención de la violencia y el abuso contra la infancia"**¹¹³. Pertenece a la **Plataforma de Organizaciones de Infancia**¹¹⁴, a la **Red Española Contra la Trata de Personas**¹¹⁵ (RECTP), al **Observatorio de la Infancia**¹¹⁶ del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus Grupos de Trabajo, a la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia** y al **Centro Español de Turismo Responsable**¹¹⁷. La Federación organiza desde 1989 con carácter bianual el **Congreso Internacional de Infancia Maltratada**¹¹⁸ y ha participado en el diseño, evaluación y seguimiento e implementación de varios planes estatales focalizados en infancia y en varios informes dirigidos a entidades estatales e internacionales, incluyendo el **Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas**.

¹⁰⁸ http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05Sub/ECPAT_NdePrensa_Premios%20Hilton_ESP2.pdf

¹⁰⁹ <http://www.mynewsdesk.com/se/ecpat/pressreleases/founder-of-ecpat-international-ronald-michael-o-grady-nominated-for-nobel-peace-prize-916352>

¹¹⁰ <http://www.ecpat-spain.org/code.asp>

¹¹¹ <http://www.ispcan.org>

¹¹² <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=51&pp=1>

¹¹³ <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=9>

¹¹⁴ Entidad que aglutina a más de 50 organizaciones de infancia de ámbito autonómico, estatal e internacional especializadas en infancia (<http://plataformadeinfancia.org/content/miembros>).

¹¹⁵ <http://www.redcontralatrata.org>

¹¹⁶ <http://www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es>

¹¹⁷ <http://ceturismoresponsable.com>

¹¹⁸ <http://www.congresofapmi.es>



Desde su fundación, la Federación ha coordinado y desarrollado **más de 200 programas de sensibilización, prevención e intervención de ámbito estatal, autonómico y local** y complementa su actividad con la elaboración y difusión de estudios, informes, publicaciones, recursos y materiales¹¹⁹.

¹¹⁹ Publicaciones de FAPMI: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=15>; publicaciones de ECPAT España: <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=4>; Publicaciones de las entidades federadas: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=16>

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entreplanta. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

